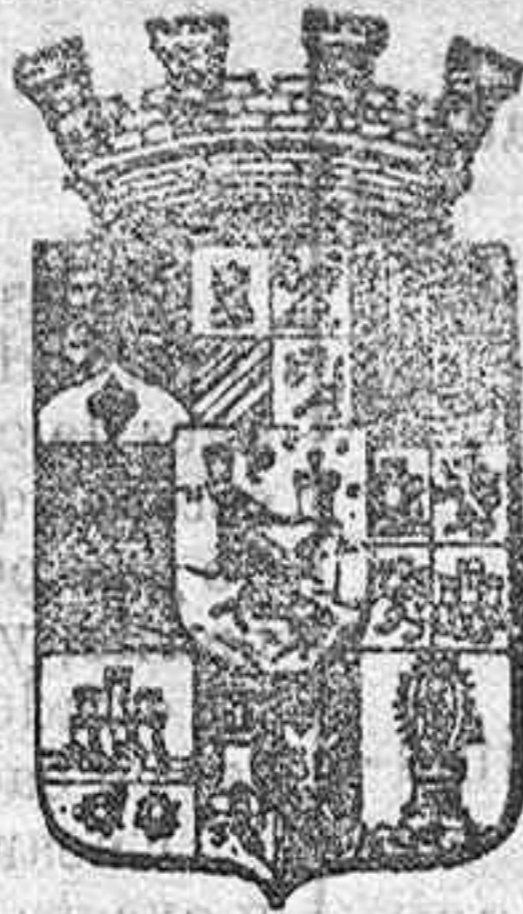


BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 cénts. líneas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina salió en la mañana de ayer para la expresada ciudad, disfrutando de igual beneficio; del mismo gozan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 19.

Negociado 4.º—Caza

Con sujeción a lo preceptuado por el artículo 17 de la ley de 16 de Mayo de 1902 y a lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento para su ejecución de 3 de Julio de 1903, queda absolutamente prohibida, en esta provincia, toda clase de caza desde el día 15 de Febrero hasta el día 31 de Agosto próximo, ambos inclusive, así como también la circulación y venta en mercados, vía pública, fondas, casas particulares, casas de comidas y tabernas, de toda clase de animales comprendidos en la sección 1.ª, artículo 2.º de dicho reglamento, y clasificados como animales fieros ó salvajes, incluso el conejo casero, y los pájaros en caña ó preparados para el consumo.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, tendrán muy presente lo prevenido en los artículos 18, 19, 20, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 35, 44, 51,

52 y 53 de la ley citada y sus concordantes del mencionado reglamento [para] su ejecución.

Las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, sólo podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno.

Los conejos podrán cazarse y circular desde 1.º de Julio, cuando el dueño del monte, dehesa, soto ó finca que se halle legalmente vedado para caza, se provea de licencia escrita de la Autoridad local y de una guía expedida por ésta, para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

En las lagunas ó albuferas ó terrenos pantanosos podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las becadas, becacinas y demás similares, hasta el 31 de Marzo.

Las aves insectívoras, por ser beneficiosas para la agricultura, no podrán cazarse en tiempo alguno, salvo las excepciones contenidas en el art. 33 del referido reglamento.

La destrucción de nidos de aves de cualquiera clase será castigada con todo rigor, conforme á la ley y al reglamento.

En armonía con lo que disponen el artículo 18 de la expresada ley de caza y los artículos 91, 92 y 93 de la ley de 1.º del actual sobre Timbre del Estado, la caza de perdiz con reclamo solo podrá efectuarse en las condiciones que determinan tales artículos.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad á esta circular, fijándola y teniéndola constantemente al público en los sitios de

costumbre de sus respectivas localidades.
Guadalajara 29 de Enero de 1906.

El Gobernador,
Luis Fuentes.

NUM. 20

Negociado 1.º

De gran trascendencia para la Administración de Justicia cuanto se relaciona con la formación de las listas de los Sres. Jurados, y observando que los Alcaldes no cumplen en general con aquellas obligaciones que les encomienda la Ley del Jurado y Real decreto de 8 de Marzo de 1897, les encarezco la necesidad de que cumplan sin excusa ni pretexto los deberes que les impone la regla 1.ª de la citada soberana disposición, teniendo en cuenta y por lo que afecta á la Ley de procedimiento, también aludida, la Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo, inserta en la *Gaceta* de 3 de Diciembre de 1904, en la que se recuerda el art. 14 de dicho texto legal, ó sea que al verificarse el empadronamiento general del vecindario ó su rectificación en el mes de Diciembre de cada año, los Ayuntamientos acompañarán á cada hoja del padrón, una especial y separada para la inscripción de los cabezas de familia y capacidades que tienen el derecho y la obligación de ser Jurados y cuyas hojas remitirán directamente los Alcaldes á los Jueces municipales; bien entendido, que todas estas prescripciones legales se cumplirán por todos los Ayuntamientos con la mayor exactitud y fidelidad, realizándolo inmediatamente cuantos estén en descubierto en dicho servicio.

Guadalajara 29 de Enero de 1906.

El Gobernador,
Luis Fuentes.

NUM. 21.

Trascurrido con exceso el plazo señalado por el número 2.º de la Real orden de 18 de Abril del año último, sin que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia hayan cumplido lo que en el mismo se establece, y art. 2.º del Real decreto de 21 de Marzo anterior, he acordado apercibir á dichas Corporaciones con el máximun de multa que autoriza el art. 184 de la ley Municipal, que les será impuesta y exigida si, en el plazo de diez días, no cumplen el referido servicio, remitiendo á este Gobierno y por duplicado, la liquidación del presupuesto de 1905 y relaciones de créditos pendientes de cobro y de pago que hayan quedado en 31 de Diciembre último, en las que habrán de incluirse las de resultas de años anteriores.

Guadalajara 27 de Enero de 1906.

El Gobernador,
Luis Fuentes

NUM. 22

Servicio agronómico

Necesitando la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio conocer el número de aves de corral (gallinas, pavos, patos, palomas, etcétera), que existen en esta provincia, he acordado que por los Sres. Alcaldes se remitan á este Gobierno, y en el improrrogable plazo de cuarto día, un estado resumen con el número de aves existentes en cada término municipal.

Encarezco á las citadas Autoridades el pronto y exacto cumplimiento de la presente circular.

Guadalajara 27 de Enero de 1906.

El Gobernador,
Luis Fuentes.

NUM. 23.

Fomento.—Obras públicas

Suspendida en virtud de acuerdo de la Dirección general de Obras públicas de 25 de los corrientes, la subasta de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Puente Rilla á Pardón, en la provincia de la Coruña, que debía celebrarse el día 10 de Febrero próximo, según estaba anunciado, queda en suspenso la admisión de pliegos para dicha subasta; y se hace público para conocimiento de los que pensarán interesarse en ella.

Guadalajara 29 de Enero de 1906.

El Gobernador,
Luis Fuentes.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento tendrá á su cargo en lo sucesivo todos los servicios referentes á Pósitos.

Art. 2.º Los Pósitos que en adelante instituyan los Ayuntamientos, Sindicatos agrícolas, otras cualesquiera Asociaciones y Corporaciones ó particulares, se regirán por los respectivos estatutos y por la presente y demás leyes generales en cuanto resulten aplicables á cada fundación y caso.

Los Pósitos no perderán la consideración legal de tales, aunque en vez de limitarse á efectuar préstamos de granos á los labradores extiendan su acción á hacer préstamos en metálico, funcionar como Cajas rurales de ahorros y préstamos ó facilitar la adquisición ó el uso de aperos, máquinas, plantas, abonos, animales reproductores y cualesquiera otros elementos útiles para las industrias agrícolas ó pecuarias.

Podrán también admitir depósitos de granos, anticipando sobre ellos cantidades que no excedan del 50 por 100 de su valor, y al tipo de interés fijado para los préstamos en metálico.

Sobre tales Institutos ejercerá el Ministro de Fomento tan solamente un protectorado análogo al que sobre fundaciones de beneficencia particular está atribuido al Ministerio de la Gobernación, limitadas estrictamente sus facultades á ve-

lar por la observancia de las leyes y los estatutos mismos é impedir que los bienes y recursos de cada cual sean distraídos de su legítima aplicación.

Art. 3.º Para los Pósitos que en lo futuro instituyan los Ayuntamientos, para los hoy existentes que puedan subsistir y subsistan, según el artículo 8.º, y para aquellos otros que, según el artículo 9.º, se reorganicen tomando por base el residuo obtenido mediante investigación, realización y liquidación de antiguos Pósitos caducados, serán obligatorias y se observarán, á la vez que las demás reglas peculiares de cada uno, las siguientes:

Primera. Las creces pupilares en los préstamos de grano no podrán exceder de dos kilogramos por ciento; y si el grano fuese escogido para simiente, la devolución y las creces serán en grano de igual calidad.

Segunda. Los préstamos en granos, abonos, dinero y demás especies fungibles sólo podrán hacerse á agricultores y para fines agrícolas, con la garantía personal de un fiador. Podrá también ser fiadora la personalidad jurídica de un Sindicato agrícola ú otra Asociación análoga. El interés de los préstamos no podrá en ningún caso exceder del 4 por 100 en metálico.

Por insolvencia del mutuario y el fiador recaerá personalmente la responsabilidad, hasta reintegrar al Pósito, en los Vocales de la Comisión ó Administradores que hayan acordado el préstamo y aceptado la fianza.

Tercera. El plazo máximo de los préstamos será de un año, prorrogable á lo sumo por otro, manteniendo siempre el requisito de la fianza. Los Vocales ó Administradores que concedan la prórroga asumirán solidariamente con los que acordaron el préstamo las responsabilidades de éste.

Cuarta. En concurrencia de peticiones habrán de concederse los préstamos prefiriendo los peticionarios que paguen menor cuota de contribución por cultivo y ganadería; en igualdad de tributación, las peticiones menos cuantiosas, y en todo caso las peticiones de especie tendrán preferencia sobre las de metálico. Todo solicitante podrá exigir que le sean exhibidas las listas de peticiones y de concesiones hechas, y reclamar por las faltas contra el orden de preferencia legítima. En todo caso las listas y concesiones se habrán de exponer por medio de edictos fijados mensualmente en lugar exterior y público del edificio donde radique la Administración del Pósito.

Quinta. Para hacer efectivas las responsabilidades principales ó subsidiarias derivadas de préstamos ó de otras cualesquiera operaciones de los Pósitos, éstos tendrán las mismas facultades y podrán seguir los mismos procedimientos que la Hacienda pública para cobranza de créditos á favor del Estado.

Sexta. Los créditos de los Pósitos se extinguen por prescripción á los quince años, contados desde la publicación de esta ley y computados según el derecho común.

Art. 4.º Todos los Pósitos á que el art. 2.º se refieren gozarán de las mismas exenciones tributarias que los Sindicatos agrícolas. Estarán además exentos de pago de contribución territorial por los edificios de su propiedad que permanezcan destinados á administración, paneras, almacenes y demás servicios directos de los Pósitos mismos; pero no por otros cualesquiera inmuebles que poseyeren.

Art. 5.º Pasado el segundo año de legítima y regular existencia de un Pósito de los mencionados en el art. 2.º, podrá reclamar y obtendrá de la Hacienda la administración y disfrute á costa y en provecho del Pósito de las fincas sitas en el respectivo término municipal de que se haya incautado ó se incaute el Fisco, según las leyes, para hacer efectivos créditos por contribuciones, hasta que llegue la ocasión de devolverlas á los propietarios, ó entregar á los adquirentes las que fueren enajenadas.

Art. 6.º Para la investigación de los caudales y pertenencias, realización de los créditos y transformación de las existencias de los Pósitos actuales hasta dejarlos liquidados y ponerlos, siempre que haya para ello términos hábiles, en aptitud para subsistir y cumplir sus fines, el Ministro de Fomento nombrará un Delegado Regio, designando, sin sujeción á requisito legal ninguno, persona de reconocida competencia.

El Delegado Regio asumirá durante el plazo de tres años, prorrogable hasta cinco por acuerdo del Consejo de Ministros, todas las atribuciones que respecto de los Pósitos hoy existentes competen al Gobierno y Autoridades de él delegadas, á las Comisiones permanentes de Pósitos y á los Ayuntamientos, según la ley de 26 de Junio de 1877 y todas las demás disposiciones en actual vigor.

Cuando la investigación, liquidación y realización de créditos ú otros haberes ó derechos antiguos dificulten extraordinariamente la misión de la Delegación Regia, podrá ésta separar dichas funciones y encomendarlas á una Comisión libremente elegida para completar dichos trabajos.

A propuesta del Delegado Regio, y para que, bajo las inmediatas órdenes y responsabilidad de éste, le secunden, podrá el Ministro de Fomento nombrar Inspectores hasta el número de cuatro temporales ó permanentes, sin sujeción á requisitos legales. Cada Inspector ejercerá de las facultades del Delegado Regio aquellas que le atribuya su nombramiento por el tiempo que el mismo señale.

Como indemnización y para atender á todos los gastos percibirá el Delegado Regio, en cada año, con cargo al crédito que deberá consignarse en el presupuesto de Fomento, la cantidad de 20.000 pesetas.

Podrá además asignar á los Inspectores las indemnizaciones y compensaciones de gastos que estime juntas y convenientes, dentro del límite de otras 30.000 pesetas anuales, que del crédito mencionado en el párrafo anterior estarán á su disposición. Dentro del mes décimotercio subsiguiente al nombramiento del Delegado Regio será publicada en la *Gaceta* la Memoria en que éste reseñará su gestión durante el primer año y los gastos hechos con cargo á las expresadas 30.000 pesetas. Memoria análoga se publicará en igual mes de los sucesivos años durante la delegación.

Al liquidar los créditos de los Pósitos se observarán las siguientes reglas:

Primera. Las deudas á los Pósitos que no excedan al promulgarse esta ley de 1.000 pesetas ó 100 fanegas de grano, cualquiera que sea la cantidad que tuviesen en su origen, y alcancen en la indicada fecha cuarenta ó más años de antigüedad, serán perdonadas aunque tengan carácter subsidiario.

Segunda. Se concede el plazo de un año, á partir de la promulgación de esta ley, á los deudores

á los Pósitos cuyas deudas tengan más de diez años de fecha para que las hagan efectivas, abonando sólo el capital y los réditos ó creces devengados correspondientes á cinco anualidades.

Tercera. Pasados los plazos de que hablan los párrafos anteriores sin que se haya obtenido su reintegro, el Delegado Regio lo procurará, haciendo uso de las facultades que esta ley le concede.

Art. 7.º El Delegado Regio, para cumplir su encargo, utilizará los datos y los servicios de las Comisiones permanentes de Pósitos, á las cuales podrá presidir por sí ó por medio de los Inspectores, sin necesidad de sujetarse á sus acuerdos.

Si estimare conveniente alguna otra cooperación consultiva, podrá pedir informes al Consejo Superior de Agricultura, por conducto del Ministro.

Siempre que encontrare suficientes indicios de responsabilidad criminal pasará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, y facilitará al Ministerio fiscal los antecedentes oportunos para que persiga á los culpables de actos ú omisiones punibles relativas á la gestión ó al caudal de los Pósitos existentes antes de la presente ley.

Art. 8.º Siempre que haya términos hábiles para la subsistencia de un Pósito deberá procurarla y ordenarla el Delegado Regio, respetando las cláusulas fundacionales y todo derecho legítimamente constituido, á reserva de procurar que en lo venidero el Instituto amplíe ó adapte á las circunstancias y conveniencias nuevas sus operaciones y su régimen.

Cuando el Delegado Regio estime que estos fines no son realizables sin introducir variantes en la administración, la organización ó las operaciones de un Pósito que resultare capaz de subsistir, propondrá las innovaciones necesarias al Ministro de Fomento para que éste resuelva lo que juzgue procedente.

Cada uno de dichos Pósitos subsistentes en lo venidero, bien puedan mantenerse intactas y cumplirse fielmente sus antiguas reglas, bien deban ser y sean reorganizados, ampliados ó enmendados, deberá quedar habilitado para entrar en el régimen de los que se fundaren de ahora en adelante, según los cinco primeros artículos de la presente ley.

Art. 9.º Averiguándose y comprobándose que los resultados de la investigación, realización y liquidación no consienten que subsista útilmente un Pósito con sus recursos y constitución propios, el Delegado Regio procurará que los residuos netos de su caudal sirvan de base para que el Ayuntamiento, y en su defecto alguna otra Corporación ó Asociación, completen los elementos indispensables, reconstituyendo el Instituto del modo más conveniente á las circunstancias y necesidades venideras.

Para la incorporación al nuevo de los residuos del Pósito liquidado hará el Ministerio de Fomento la propuesta que estime oportuna, á fin de obviar la aplicación ulterior del régimen trazado en los cinco primeros artículos de esta ley.

Sólo cuando resultare enteramente imposible la reconstitución decidirá el Ministerio de Fomento, á propuesta del Delegado, la aplicación de los residuos á engrosar el caudal de otros Pósitos, los más cercanos á la localidad originaria.

Art. 10. El Ministro de Fomento reglamentará el protectorado sobre los Pósitos, y podrá suprimir, adaptar ó sustituir las Comisiones perma-

nentes, Juntas y demás organizaciones relativas á los mismos, aunque hubieren sido establecidas por las leyes anteriores, á fin de ordenar y facilitar la ejecución de la presente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Enero de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros,

Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas de prisión correccional á las personas no sujetas al servicio militar activo que hayan sido condenadas por la jurisdicción de Guerra por los delitos comprendidos en los artículos 255, 256 y 258 del Código de justicia militar, siempre que los hechos punibles originarios de las condenas se hayan realizado con ocasión de conflictos entre el capital y el trabajo.

Art. 2.º Las dudas que se ofrezcan en la aplicación de este decreto se resolverán por el Ministerio de la Guerra, previo informe del Consejo Supremo.

Dado en Palacio á veintitrés de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Segismundo Moret.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

Circular á los Ayuntamientos.

Aproximándose la época en que ha de comenarse los trabajos para formar el plan de aprovechamientos en los montes públicos á cargo de este Distrito, durante el año forestal, comprendido entre 1.º de Octubre de 1906 y 30 de Septiembre de 1907, se recuerda á los Ayuntamientos y Corporaciones dueñas de montes, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, deben remitir á esta Jefatura antes del 28 de Febrero, nota de los disfrutes que en sus respectivos predios se propongan utilizar; advirtiendo que, conforme á la legislación vigente, no se autorizará ningún aprovechamiento que no se haya incluido en el mencionado Plan.

En virtud de esta circunstancia y teniendo presente las necesidades de los pueblos, que este Distrito atenderá en la medida de lo posible, los señores Alcaldes dispondrán que las referidas notas se redacten con claridad y precisión, exponiendo las causas que motivan la petición, sobre todo en los casos en que ésta sea distinta de la concesión consignada en el Plan anterior, debiendo entonces justificarse los fundamentos de la variación que se proponga.

Acerca del cumplimiento de este requisito, en lo tocante al aprovechamiento de pastos, se llama muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes.

des para evitar los perjuicios que á los pueblos ganaderos podría ocasionar la negligencia ó descuido al hacer las propuestas; toda vez que este Distrito, llenando sus deberes, ha de ser inexorable en la persecución del pastoreo fraudulento.

Guadalajara 24 de Enero de 1906.—P. E.—A. Herranz.

TESORERIA DE HACIENDA

Primer trimestre de 1906.

Itinerario de cobranza formado por la Recaudación de contribuciones de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, según previene el art. 85 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuya cobranza se verificará por los Recaudadores nombrados para cada zona.

DIAS de cobranza.
PUEBLOS.

Zona de Atienza.

| | |
|------------------------------|-----------------|
| Albendiego..... | 10 y 11 Febrero |
| Alcolea de las Peñas..... | 5 id. |
| Alcorlo..... | 18 id. |
| Aldeanueva de Atienza..... | 20 id. |
| Alpedroches..... | 8 id. |
| Angón..... | 8 id. |
| Atienza..... | 12 y 13 id. |
| Bañuelos..... | 7 id. |
| La Bodera..... | 10 id. |
| Bustares..... | 17 id. |
| Las Cabezadas..... | 1 id. |
| Campisábalos..... | 8 id. |
| Cantalojas..... | 5 y 6 id. |
| Cercadillo..... | 6 id. |
| Cincovillas..... | 7 id. |
| Condemios de Abajo..... | 15 id. |
| Condemios de Arriba..... | 16 id. |
| Congostrina..... | 13 id. |
| Galve..... | 21 y 22 id. |
| Gascueña..... | 18 id. |
| Hiendelaencina..... | 5 id. |
| Higes..... | 3 id. |
| Huerce..... | 1 id. |
| Madrigal..... | 8 id. |
| Medranda..... | 16 id. |
| Miedes..... | 5 y 6 id. |
| La Miñosa..... | 9 id. |
| Navas (Las)..... | 20 id. |
| Ordial..... | 20 id. |
| Palancáres..... | 8 id. |
| Pálmaces de Jadraque..... | 7 id. |
| Paredes..... | 11 id. |
| Prádena de Atienza..... | 3 id. |
| Rebollosa de Jadraque..... | 8 id. |
| Riofrio..... | 9 id. |
| Riva de Santiuste..... | 14 y 15 id. |
| Robledo..... | 7 id. |
| Romanillos de Atienza..... | 19 id. |
| San Andrés del Congosto..... | 17 id. |
| Semillas..... | 2 id. |
| Sienes..... | 18 id. |
| Somolinos..... | 9 id. |
| Toba..... | 14 y 15 id. |
| Tordelrábano..... | 16 id. |
| Ujados..... | 1 id. |
| Valdelcubo..... | 12 id. |
| Valverde..... | 2 id. |
| Veguillas..... | 18 id. |
| Villacadima..... | 7 id. |
| Villares de Jadraque..... | 19 id. |
| Zarzuela de Jadraque..... | 6 id. |

Zona de Brihuega.

| | |
|---------------|-----------------|
| Alarilla..... | 13 y 14 Febrero |
| Archilla..... | 12 id. |

| | |
|------------------------------|-------------|
| Argecilla..... | 9 y 10 id. |
| Atanzón..... | 8 y 9 id. |
| Balconete..... | 15 y 16 id. |
| Barriopedro..... | 14 id. |
| Brihuega..... | 5 al 7 id. |
| Budia..... | 16 y 17 id. |
| Cañizar..... | 17 y 18 id. |
| Carrascosa de Henares..... | 4 id. |
| Casas de San Galindo..... | 6 y 7 id. |
| Caspueñas..... | 5 y 6 id. |
| Castilmimbres..... | 1 y 2 id. |
| Copernal..... | 7 id. |
| Espinosa de Henares..... | 5 y 6 id. |
| Fuentes..... | 7 y 8 id. |
| Gajanejos..... | 4 y 5 id. |
| Heras..... | 11 id. |
| Hita..... | 9 y 10 id. |
| Hontanares..... | 1 id. |
| Irueste..... | 17 id. |
| Ledanca..... | 7 y 8 id. |
| Masegoso..... | 11 y 12 id. |
| Miralrio..... | 7 y 8 id. |
| Mudux..... | 19 y 20 id. |
| Olmeda del Extremo..... | 14 id. |
| Padilla de Hita..... | 3 id. |
| Pajares..... | 1 y 2 id. |
| Rebollosa de Hita..... | 4 y 5 id. |
| Romancos..... | 3 y 4 id. |
| San Andrés del Rey..... | 15 y 16 id. |
| Solanillos del Extremo..... | 13 y 14 id. |
| Taragudo..... | 23 y 24 id. |
| Tomellosa..... | 13 y 14 id. |
| Toriya..... | 21 y 22 id. |
| Torre del Burgo..... | 15 y 16 id. |
| Trijueque..... | 19 y 20 id. |
| Utande..... | 17 y 18 id. |
| Valdeancheta..... | 8 id. |
| Valdearenas..... | 21 y 22 id. |
| Valdeavellano..... | 10 y 11 id. |
| Valdegrudas..... | 7 id. |
| Valderrebollo..... | 15 id. |
| Valdesaz..... | 9 y 10 id. |
| Vaifermoso las Monjas..... | 6 id. |
| Valfermoso de Tajuña..... | 12 y 13 id. |
| Villanueva de Argecilla..... | 8 id. |
| Villaviciosa..... | 9 id. |
| Yela..... | 2 y 3 id. |
| Yélamos de Abajo..... | 18 y 19 id. |
| Yélamos de Arriba..... | 14 y 15 id. |

Zona de Cifuentes.

| | |
|-------------------------|--------------|
| Abanades..... | 4 Febrero |
| Ablanque..... | 17 y 18 id. |
| Alaminos..... | 3. |
| Arbeteta..... | 5 y 6 id. |
| Armallones..... | 4. |
| Azañón..... | 4. |
| Canales del Ducado..... | 14. |
| Canredondo..... | 8 y 9. |
| Carrascosa de Tajo..... | 7 y 8 id. |
| Cereceda..... | 7. |
| Cifuentes..... | 13 al 15 id. |
| Cogollor..... | 2. |
| Durón..... | 9 y 10. |
| Esplegares..... | 5 y 6 id. |
| Gárgoles de Abajo..... | 2 y 3 id. |
| Gárgoles de Arriba..... | 7. |
| Gualda..... | 13 y 15 id. |
| Henche..... | 6 id. |
| Hortezuela de Océn..... | 4 id. |
| Huertahernando..... | 16 y 17 id. |
| Huertapelayo..... | 1. |
| Huetos..... | 15 y 16. |
| Inviernas (Las)..... | 5. |
| Mantiel..... | 8 id. |
| Ocentejo..... | 2 id. |
| Padilla del Ducado..... | 5 id. |
| Puerta (La)..... | 6 id. |
| Renales..... | 3 id. |
| Riva de Saelices..... | 8 y 9 id. |

| | |
|----------------------------|-------------|
| Rivarredonda..... | 18 id. |
| Ruguilla..... | 8 id. |
| Sacecorbo..... | 7 y 8 id. |
| Saelices..... | 18. |
| Sotillo..... | 4. |
| Sotoca..... | 9. |
| Sotodosos..... | 2 y 3 id. |
| Torrecauadrada Valles.. | 2. |
| Torrecauadrada..... | 10. |
| Trillo..... | 16 y 17 id. |
| Valdelagua..... | 12 id. |
| Val de San García..... | 16. |
| Valtablado del Rio..... | 3 id. |
| Viana de Mondéjar..... | 5 id. |
| Villanueva de Alcorón..... | 3 id. |
| Villarejo de Medina..... | 6 y 7 id. |
| Zaorejas..... | 1 y 2 id. |

Zona de Cogolludo.

| | |
|-------------------------|--------------|
| Aleas..... | 1 Febrero. |
| Almiruete..... | 10 id. |
| Alpedrete..... | 6 |
| Arbancon..... | 13 y 14 id. |
| Arroyo de Fraguas..... | 20 id. |
| Beleña..... | 15 id. |
| Bocigano..... | 16 id. |
| Campillo de Ranas..... | 19 y 20 id. |
| Cardoso..... | 15 id. |
| Casa de Uceda..... | 6 id. |
| Cerezo..... | 7 id. |
| Cogolludo..... | 16 al 18 id. |
| Colmenar de la Sierra.. | 14 id. |
| Cubillo (El)..... | 2 y 3 id. |
| Fuencemillan..... | 9 id. |
| Fuentelahiguera..... | 7 y 8. |
| Humanes..... | 11 y 12 id. |
| Jocar..... | 14 id. |
| Majaelrayo..... | 18 id. |
| Malaga..... | 9 y 10 id. |
| Malaguilla..... | 4 y 5 id. |
| Matarrubia..... | 2 y 3 id. |
| Membrillera..... | 18 y 19 id. |
| Mesones..... | 8 id. |
| Mierla La..... | 1 id. |
| Monasterio..... | 14 id. |
| Montarrón..... | 8 id. |
| Muriel..... | 4 id. |
| Peñalva..... | 17 id. |
| Puebla de Beleña..... | 1 id. |
| Puebla de Valles..... | 9 id. |
| Retiendas..... | 5 y 6 id. |
| Robledillo Mohernando. | 10 y 11 id. |
| Tamajón..... | 2 y 3 id. |
| Tortuero..... | 7 id. |
| Torrebeleña..... | 15 y 16 id. |
| Uceda..... | 3 y 4 id. |
| Vado (El)..... | 13 id. |
| Valdenuño Fernandez.. | 9 id. |
| Valdepeñas..... | 4 y 5. |
| Valdesotos..... | 8 id. |
| Villaseca de Uceda..... | 7 id. |
| Viñuelas..... | 5 id. |

Zona de Guadalajara.

| | |
|------------------------|----------------|
| Aldeanueva de Guad.ª.. | 7 y 8 Febrero. |
| Alovera..... | 18 y 19 id. |
| Azuqueca..... | 16 y 17 id. |
| Cabanillas..... | 10 y 11 id. |
| El Casar de Talamanca. | 1 y 2 id. |
| Centenera..... | 5 y 6 id. |
| Ciruelas..... | 11 y 12 id. |
| Chiloeches..... | 14 y 15 id. |
| Fontanar..... | 3 y 4 id. |
| Galápagos..... | 5 y 6 id. |
| Horche..... | 10 al 12. |
| Iriepal..... | 7 y 8 id. |
| Lupiana..... | 12 y 13 id. |
| Marchamaio..... | 1 y 2 id. |
| Mohernando..... | 8 y 9 id. |
| El Pozo de Guadalajara | 1 y 2 id. |

| | |
|-------------------------|-------------------------|
| Quer..... | 19 y 20 id. |
| Taracena..... | 9 y 10 |
| Tórtola..... | 13 y 14 |
| Torrejón del Rey..... | 3 y 4 id. |
| Usanos..... | 6 y 7 id. |
| Valdarachas..... | 2 y 3 id. |
| Valdeaveruelo..... | 3 y 4 id. |
| Valdenoches..... | 9 y 10 id. |
| Villanueva de la Torre. | 18 y 19 |
| Yebes..... | 3 y 4 id. |
| Yunquera..... | 5 y 6 id. |
| Guadalajara..... | 1 al 25. (á domicilio.) |

Zona de Molina.

| | |
|--------------------------|-------------|
| Adoves..... | 7 Febrero. |
| Alcoroches..... | 8 y 9 id. |
| Algar..... | 16 id. |
| Alustante..... | 8 y 9 id. |
| Amayas..... | 10 id. |
| Anchuela del Campo.. | 1 id. |
| Anchuela del Pedregal. | 6 id. |
| Anquela del Ducado... | 16 id. |
| Anquela del Pedregal.. | 14 id. |
| Aragoncillo..... | 14 id. |
| Balbacil..... | 2 id. |
| Baños..... | 1 y 2 id. |
| Campillo de Dueñas... | 4 id. |
| Canales de Molina..... | 13 id. |
| Castellar..... | 6 id. |
| Castilnuevo..... | 12 id. |
| Cillas..... | 8 id. |
| Clares..... | 3 id. |
| Cobeta..... | 10 y 11 id. |
| Codes..... | 4. |
| Concha..... | 2 id. |
| Corduente..... | 4 id. |
| Oubillejo de la Sierra.. | 9 id. |
| Cubillejo del Sitio.... | 9 id. |
| Checa..... | 6 y 7 id. |
| Chequilla..... | 6 id. |
| Embid..... | 7 id. |
| Establés..... | 1 id. |
| Fuentelsaz..... | 11 id. |
| Herrería..... | 5 id. |
| Hinojosa..... | 14 id. |
| Hombrados..... | 3 id. |
| Labros..... | 15 id. |
| Lebranon..... | 6 y 7 id. |
| Luzon..... | 5 y 6 id. |
| Maranchon..... | 7 y 8 id. |
| Mazarete..... | 17 id. |
| Megina..... | 5 id. |
| Milmarcos..... | 12 y 13 id. |
| Mochales..... | 17 y 18 id. |
| Molina..... | 10 y 11 id. |
| Morenilla..... | 3 id. |
| Motos..... | 9 id. |
| Olmeda de Cobeta..... | 9 id. |
| Orea..... | 8 y 9 id. |
| Pardos..... | 5 id. |
| Peñalén..... | 1 id. |
| Peralejos..... | 3 y 4 id. |
| Pinilla de Molina..... | 5 id. |
| Piqueras..... | 10 y 11 id. |
| Pobo (El)..... | 1 y 2 id. |
| Poveda de la Sierra.... | 1 y 2 id. |
| Pradosredondos..... | 15 y 16 id. |
| Rillo..... | 5 id. |
| Rueda..... | 8 id. |
| Selas..... | 15 id. |
| Setiles..... | 12 y 13 id. |
| Taravilla..... | 1 id. |
| Tartanedo..... | 3 id. |
| Terzaga..... | 2 id. |
| Terraza..... | 4 id. |
| Tierzo..... | 8 id. |
| Tordellejo..... | 11 |
| Tordesilos..... | 10 y 11 id. |
| Tortuera..... | 7 id. |
| Torrecauadrada Molina. | 15 id. |

| | |
|------------------------|-------------|
| Torremocha del Pinar.. | 12 id. |
| Torremochuela..... | 6 id. |
| Torrubia..... | 4 id. |
| Traid..... | 10 y 11 id. |
| Turmiel..... | 9 id. |
| Valhermoso..... | 3 id. |
| Villar de Cobeta..... | 8 id. |
| Villal de Mesa..... | 17 y 18 id. |
| Yunta (La)..... | 5 id. |

Zona de Pastrana.

| | |
|--------------------------|-----------------|
| Albalate de Zorita..... | 17 y 18 Febrero |
| Albares..... | 13 y 14 id. |
| Almoguera..... | 6 al 8 id. |
| Almonacid de Zorita... | 15 y 16 id. |
| Aranzueque..... | 10 y 11 id. |
| Armuña..... | 9 y 10 id. |
| Drievos..... | 3 y 4 id. |
| Escariche..... | 21 y 22 id. |
| Escopete..... | 21 y 22 id. |
| Fuentelaencina..... | 6 y 7 id. |
| Fuenteviejo..... | 1 y 2 id. |
| Fuentevilla..... | 17 al 18 id. |
| Hontova..... | 19 y 20 id. |
| Hueva..... | 3. |
| Illana..... | 1 y 2 id. |
| Loranca de Tajuña..... | 17 y 18 id. |
| Mazuecos..... | 4 y 5 id. |
| Mondéjar..... | 4 al 6 id. |
| Moratilla de los Meleros | 1 y 2 id. |
| Pastrana..... | 5 y 7 id. |
| Peñalver..... | 3 y 4 id. |
| Pioz..... | 9 y 10 id. |
| Pozo de Almoguera.... | 11 id. |
| Renera..... | 15 y 16 id. |
| Romanones..... | 5 y 6 id. |
| Sayatón..... | 13 y 14 id. |
| Tendilla..... | 7 y 8 id. |
| Valdeconcha..... | 4 y 5 id. |
| Yebra..... | 8 y 9 id. |
| Zorita de los Canes.... | 19 id. |

Zona de Sacedón.

| | |
|--------------------------|-----------------|
| Alcocer..... | 1 al 3 Febrero. |
| Alque..... | 19 id. |
| Alocen..... | 18 id. |
| Alóndiga..... | 4 y 5 id. |
| Auñon..... | 6 al 8 id. |
| Berninches..... | 20 y 21 id. |
| Casasana..... | 1 y 2 id. |
| Castilforte..... | 4 id. |
| Córcoles..... | 1 y 2 id. |
| Chillarón del Rey..... | 13 y 14 id. |
| Escamilla..... | 4 y 5 id. |
| Hontanillas..... | 18 id. |
| Millana..... | 8 y 9 id. |
| Morillejo..... | 14 y 15 id. |
| Olivar..... | 16 id. |
| Pareja..... | 8 y 9 id. |
| Peralveche..... | 16 id. |
| Poyos..... | 9 id. |
| Recuenco (El)..... | 12 y 13 id. |
| Sacedón..... | 10 al 12 id. |
| Salmeron..... | 5 al 7 id. |
| Torrónteras..... | 7 id. |
| Villaexcusa de Palositos | 17 id. |

Zona de Sigüenza.

| | |
|-------------------------|-------------|
| Aguilar de Anguita..... | 20 Febrero. |
| Alboreca..... | 7 id. |
| Alcolea del Pinar..... | 17 y 18 id. |
| Alcuneza..... | 6 id. |
| Algora..... | 9 y 10 id. |
| Almadrones..... | 7 y 8 id. |
| Anguita..... | 18 y 19 id. |
| Atance (El)..... | 6 id. |
| Baides..... | 4 id. |
| Bujalaro..... | 3. |
| Bujarrabal..... | 5 id. |

| | |
|--------------------------|--------------|
| Carabias..... | 15 id. |
| Castellón de Henares.... | 7 y 8 id. |
| Castilblanco..... | 4 id. |
| Cendejas del Medio..... | 2. |
| Cendejas de la Torre... | 1 id. |
| Cortes..... | 15. |
| Fuensaviñan..... | 14 id. |
| Garbajosa..... | 19 id. |
| Gujosa..... | 5 id. |
| Horna..... | 6 id. |
| Huérmedes..... | 5 id. |
| Imón..... | 12 y 13 id. |
| Jadraque..... | 7 y 8. |
| Jirueque..... | 4 id. |
| Laranueva..... | 15 id. |
| Luzaga..... | 17. |
| Mandayona..... | 1 y 2 |
| Mirabveno..... | 3. |
| Moratilla de Henares... | 17 id. |
| Navalpotro..... | 14 id. |
| Negredo..... | 5 id. |
| Olmeda de Jadraque... | 14 id. |
| Omedillas..... | 7 y 8 id. |
| Palazuelos..... | 16 id. |
| Pelegrina..... | 4. |
| Pinilla de Jadraque.... | 9 id. |
| Pozancos..... | 15 id. |
| Rosalido..... | 10 id. |
| Santiuste..... | 5 id. |
| Sauca..... | 20 y 21 id. |
| Sigüenza..... | 18 al 20 id. |
| Tortonda..... | 16. |
| Torremocha de Jadraque | 10. |
| Torremocha del Campo. | 13. |
| Torresaviñan..... | 13 id. |
| Torrevaldealmendras... | 8 id. |
| Viana de Jadraque... .. | 4. |
| Villacorza..... | 9 id. |
| Villaseca de Henares.... | 6. |
| Villaverde del Ducado.. | 16 id. |

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 26 de Enero de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

AYUNTAMIENTOS**ALPEDRETE DE LA SIERRA**

La Junta local de Sanidad de esta villa, en sesión del día de hoy, ha acordado en vista del reconocimiento efectuado á los ganados lanares de la misma, declararlos curados de la enfermedad variolosa que han padecido.

Alpedrete de la Sierra 21 de Enero de 1906.—El Alcalde, Eustaquio Herranz.

VALDEGRUDAS

Las cuentas de propios y las del Pósito de esta villa correspondientes al año 1905, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdegrudas 19 de Enero de 1906.—El Alcalde Félix Andrés.

PIQUERAS

Se hallan terminados y expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, los documentos siguientes:

Cuentas municipales del ejercicio de 1905, por quince días.

Cuentas del Pósito de 1905, por treinta días.

Reparto de consumos, por ocho días.

Piquerías 20 de Enero de 1906.—El Alcalde, Pedro López.

GARGOLES DE ARRIBA

Se hallan terminadas y expuestas á disposición del que guste examinarlas, las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año de 1905, por término de treinta días.

Gárgoles de Arriba 12 de Enero de 1906.—El Alcalde, Bernabé Cubero.

HUMANES

Las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa correspondientes al año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo, pueden ser examinadas y formular las observaciones que se ocrean procedentes.

Humanes 20 de Enero de 1906.—El Alcalde, Juan Roldán.

REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, los repartimientos para el próximo año 1906, por los conceptos siguientes:

Por Consumos.

| | |
|------------|-----------------------|
| Iriepal. | Romanones. |
| Quer. | Valdaarenas. |
| Escariche. | Moratilla de Henares. |

Padrones de cédulas

En las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones en el término de quince días, los repartimientos de cédulas personales para el año 1906.

| | |
|-----------------------|----------------------|
| Sacedon. | Zorita de los Canes. |
| Moratilla de Henares. | |

JUZGADOS DE INSTRUCCION**SACEDON**

Don Luis Sanz González, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de multa impuesta por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Guadalajara, á los vecinos de Salmerón Alejandro Albalate Regidor y Felipe Aguado, por corta de leñas, se sacan á pública segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que les fueron embargados y que aparecen descritos en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 155, correspondiente al 27 de Diciembre último.

El remate, con las mismas formalidades que el anterior, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 12 de Febrero próximo, á las doce de la mañana.

Dado en Sacedón á 20 de Enero de 1906.—Luis Sanz.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

El Juez interino de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de honorarios y derechos devengados en causa contra Sotero Rebollo y otro, se saca á pública segunda subasta,

con rebaja del 25 por 100 del precio y las demás condiciones de la anterior, la mitad de una casa que se describe en el edicto para la primera, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 155, del 27 de Diciembre último.

El remate se celebrará el día 14 de Febrero venidero, á las doce, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Sacedón á 19 de Enero de 1906.—Luis Sanz.—P. S. M.—Lied.—Rogelio Ruiz.

Don Luis Sanz Gonzalez, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en expediente de exacción de multa impuesta por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Guadalajara, á los vecinos de Salmerón, Blas Carrasco Alcántara y Jaquín Saiz Ramirez, se sacan á pública segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación y con las mismas formalidades que la anterior, los bienes que les fueron embargados y que aparecen descritos en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 3, correspondiente al 5 del actual.

El remate tendrá lugar el día 17 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Sacedón á 26 de Enero de 1906.—Luis Sanz.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

El Juez interino de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Juan Ganso Crespo, por lesiones, se sacan á pública segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio y las demás condiciones de la anterior, los bienes embargados que se describen en el edicto para la primera, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 156, del 29 de Diciembre último.

El remate de los muebles se celebrará el día 1.º de Febrero próximo, y el de las fincas el 16 del mismo mes, ambos á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Sacedón á 22 de Enero de 1906.—Luis Sanz.—P. S. M.—Liedo. Rogelio Ruiz.

COGOLLUDO

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de la villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por tercera vez, á los que se ocrean con derecho á la herencia de Aquilino Donato Expósito, natural de la Inclusa de Madrid, y vecino que fué de Tortuero, en cuyo pueblo falleció el día 31 de Agosto último, y para que dentro del término de dos meses se personen en este Juzgado á hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento, que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así se ha acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos de ab-intestato que de oficio se tramitan en este Juzgado, haciéndose constar, que durante los primeros y segundos edictos no se ha presentado persona alguna con derecho á la herencia de que se trata, y con apercibimiento de tenerse por vacante la misma si nadie la solicitare.

Dado en Cogolludo á 22 de Enero de 1906.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Ángel Nuñez.